

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Llosa de Ranes

2025/05375 *Anuncio del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa para la prestación del servicio de cementerio municipal.*

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno Ordinario del Ayuntamiento de la Llosa de Ranes de 30 de enero de 2025, referido a la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de cementerio municipal, publicado al BOP n.º 30 de 13/02/2025 sin que se haya presentado ninguna reclamación, este acuerdo se eleva a definitivo en conformidad con el cual dispone en el artículo 17.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicando el texto íntegro de la ordenanza.

[VER ANEXO](#)

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza reguladora, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza al Boletín Oficial de la Provincia (art. 46 LJCA).

La Llosa de Ranes, 7 de mayo de 2025.—La alcaldesa, Salvadora Pardo Escuriet.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 1. - Cimiento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en conformidad con el que dispone los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, las normas de la cual atienen al que previene el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. - Hecho imponible.-

Constituido el hecho imponible de la Tasa la presentación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para entierros; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, y cualquier otros que, en conformidad con el que previene el Reglamento de la Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autorizan de parte.

Artículo 3. - Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del Servicio y, si es procedente, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. - Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, intervenidores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Exenciones subjetivas.-

Estarán exentos de los servicios que se presentan con ocasión de:

- a. Los entierros de los aislados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifica por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los muertos.
- b. Los entierros de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c. Las inhumaciones que ordenó la autoridad Judicial y que se efectúan en la fosa común.

Artículo 6. - Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Concesión del derecho de un nicho..... 385 euros.

Concesión del derecho de un columbario..... 90 euros.

Panteones por m² de terreno..... 120, 20 euros.

Exhumación de cadáveres..... 60 euros.

Inhumación de cadáveres..... 60 euros.

Artículo 7.- Procedimiento

1. Los sujetos pasivos solicitarán la concesión de los nichos, columbarios, panteones/mausoleos, autorización para la exhumación e inhumación de cadáveres y estancia en el depósito de cadáveres, acompañando copia del documento que acredite haber realizado el ingreso previo de la tasa.
2. El uso de los nichos y columbarios se ajustará al siguiente orden:
 - o Si el sujeto pasivo únicamente quiere hacer uso de un nicho/columbario, este será determinado por el ayuntamiento, asignándose el que le corresponda por orden, de bajo arriba y de izquierda a derecha.
 - o Si el sujeto pasivo quiere hacer uso de dos nicho/columbario, estos serán determinados por el ayuntamiento, asignándose los que le correspondan, de bajo arriba y de derecha a izquierda.

En el supuesto de que se hubiera concedido la autorización, o se hubiera prestado cualquier servicio sin haber realizado el ingreso previo de la tasa, la deuda tributaria

será exigible en el plazo de 15 días a contar del siguiente a aquel en que se le notificó al sujeto pasivo la obligatoriedad del cumplimiento de la citada obligación.

3. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente

Artículo 8. - Infracciones y Sanciones.-

En todo el que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondamos en cada caso, se estará a aquello que se ha dispuesto por la Ordenanza fiscal general y si no hay al que dispone los artículos 67 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del arte. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.